

cierto que dicha decisión fue emitida en el marco de un medio de control de nulidad simple —razón por la cual sus consideraciones no resultan vinculantes u obligatorias para la jurisdicción ordinaria ni para esta especialidad—, también lo es que la juez de primera instancia debió pronunciarse y valorar expresamente el alcance y contenido de dicha providencia, la cual fue citada por dos intervinientes durante la audiencia pública.

Ello, en la medida en que, tratándose de un procedimiento de naturaleza contenciosa, el ejercicio dialéctico entre las diferentes posiciones resulta esencial para la adopción de una decisión justa y debidamente motivada.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Especial de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR integralmente la decisión proferida por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, mediante la cual revocó la pena alternativa de 8 años de prisión impuesta el 16 de diciembre de 2014 en la sentencia parcial de Justicia y Paz contra Arnubio Triana Mahecha, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Contra esta decisión no procede ningún recurso. Efectuada la lectura de la providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
Ver registro al pie de página
OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA
Magistrado

Firma manuscrita
ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN
Magistrado

Firmado electrónicamente
Ver registro al pie de página
IGNACIO HUMBERTO ALFONSO BELTRÁN
Magistrado

Firmado Por:

Oher Hadith Hernandez Roa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ignacio Humberto Alfonso Beltrán
Magistrado
Sala 04 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e83847981f5c90dcb69a7415ba4c0fb84d1c6d70a12246af260e72c47a1a97**
Documento generado en 05/08/2025 04:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>